



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 460-2000-AA/TC  
LA LIBERTAD  
ÓSCAR ALCIDES ALVARADO ARAUJO

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil uno, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados Aguirre Roca, Presidente; Rey Terry, Vicepresidente; Nugent, Díaz Valverde, Acosta Sánchez y Revoredo Marsano, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Óscar Alcides Alvarado Araujo, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil Especializada de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas cuatrocientos cinco, su fecha siete de abril de dos mil, que declaró improcedente la acción de amparo de autos, incoada contra la Universidad Privada Antenor Orrego.

#### ANTECEDENTES

El objeto de la presente demanda es que se declare la no aplicación de la Resolución Vicerrectoral N.º 002-99-VRAD-UPAO, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en virtud de la cual se dispuso sancionar al demandante con suspensión en el ejercicio del cargo de Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas, a partir del término de sus vacaciones hasta que se emita el resultado final del Examen Especial de Caja y Procedimientos Contables sobre su gestión. Asimismo, el demandante solicita su reposición en el cargo materia de la suspensión y que se le paguen las remuneraciones y demás beneficios dejados de percibir.

La demandada, contestando la demanda, señala que, conforme a las facultades que le asiste al Vicerrectorado Administrativo, dicha autoridad dispuso que se lleve a cabo, sobre la gestión del demandante, un Examen Especial de Caja y Procedimientos Contables respecto del período comprendido entre enero y setiembre de mil novecientos noventa y nueve; por lo que, luego de recibir los Informes N.ºs 07-99-CG-UPAO y 09-99-CG-UPAO, emitidos por la Contadora General de la Universidad, se dispuso suspender al demandante durante el tiempo en que se practique el referido examen especial.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, declaró fundada la demanda, considerando que la



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sanción de suspensión cuestionada se dictó sin que se hubiese determinado con certeza la responsabilidad del demandante.

La recurrida, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda, considerando que el demandante no agotó la vía previa y, además, por haberse producido sustracción de la materia, puesto que el amparista fue repuesto en su centro de trabajo.

## FUNDAMENTOS

1. Conforme se aprecia de la certificación expedida por el Departamento de Personal de la Universidad Privada Antenor Orrego, obrante a fojas trescientos setenta y ocho, el demandante, en su calidad de Jefe de Departamento de Contabilidad y Finanzas de dicha casa de estudios, ha sido reincorporado en sus labores habituales el dieciséis de febrero de dos mil.
2. En consecuencia, en el presente caso, resulta aplicable el artículo 6°, inciso 1) de la Ley N.° 23506.

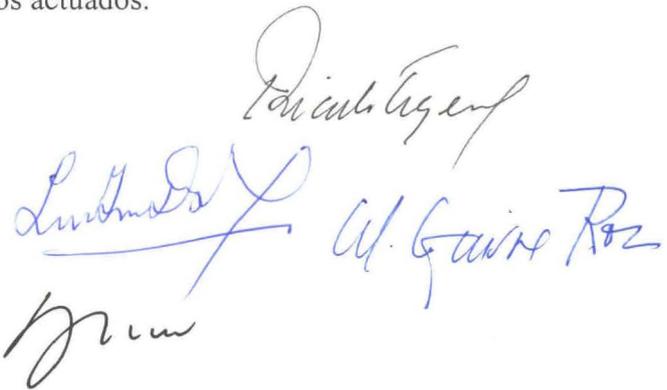
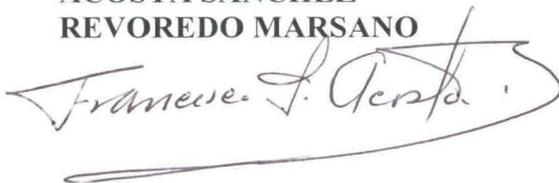
Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

## FALLA

**REVOCANDO** la recurrida, que, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda; y, reformándola, declara que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto, por haberse producido sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA  
REY TERRY  
NUGENT  
DÍAZ VALVERDE  
ACOSTA SÁNCHEZ  
REVOREDO MARSANO



Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR